



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

QP



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100036E**

Mediante radicado No. 20254700030402 del 14 de marzo de 2025, la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.837, en calidad de apoderada<sup>1</sup> de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.400, en su calidad de presidente, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUANA SECTOR 5**" a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674, con una extensión superficial de **5 ha**, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 03 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de abril de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUANA SECTOR 5**", contenidos dentro del expediente 2025230790100036E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.
5. Poder especial conferido por el señor **JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.400, representante legal de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2; otorgado el 13 de febrero de 2025, en la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 13 de febrero de 2025, en la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25 "GUANA SECTOR 5"**

6. Información Cartográfica en formato pdf. y shp. del predio objeto de solicitud de registro.
7. Formato autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
8. Soporte de pago servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado, se verificó que la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, se tiene que se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUANA SECTOR 5**".

Ahora bien, con la finalidad de valer la representación legal del señor **JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.400, se procedió a corroborar la información en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, verificado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el 16 de abril de 2015.

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 34 del 22 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2017 con el No. 02221625 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jorge Alejandro Arboleda Lopez	C.C. No. 79949400

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.400, continúa ejerciendo el cargo de presidente de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2.

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.400, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-036-25 "**GUANA SECTOR 5**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta de asamblea por parte de los socios de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, donde conste la autorización expresa por parte de estos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 036-2025 "GUANA SECTOR 5", a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

### **III. DERECHO DE DOMINIO**

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.

Por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "GUANA SECTOR 5".

Sin embargo, al realizar la consulta de la sociedad en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, se evidencia que la razón social es **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2 y que la misma se determinó desde el 30 de julio de 2009, en este sentido, es fundamental para este despacho que se actualice

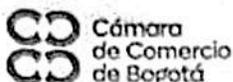


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

esta información dentro del folio de matrícula inmobiliaria que se proceden a referenciar y como se evidencia a continuación:



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de enero de 2025 Hora: 10:36:32  
Recibo No. AA25048351  
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2504835197B9E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: **PRIMEVALUESERVICE S A S**  
Nit: 830.132.842-2 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Por Acta No. 13 del 30 de julio de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2009, con el No. 01320812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PRIMEVALUESERVICE S A a PRIMEVALUESERVICE S A S.

- "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674:

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-02-2006 Radicación: 2006-2850  
Doc: ESCRITURA 2491 DEL 2005-10-07 00:00:00 NOTARIA 11 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$41.722.469  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BAVARIA S.A. 8600052246  
A: PRIMEVALUESERVICE S.A. NIT. 8301328422 X

No obstante, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria no se visualiza la correspondiente anotación de aclaración o cambio de razón social de **PRIMEVALUESERVICE S.A.** a **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.** identificada con NIT No.830.132.842-2 .



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

En relación con lo anterior, es importante recordar que el **cambio de razón social** es susceptible de registro en los Certificados de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*" que indica:

*"Artículo 4º. Actos, títulos y documentos sujetos al registro.*

*Están sujetos a registro:*

- a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;*
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;*
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley."*

Ahora bien, sobre el mismo hecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Resolución 11885 de 2016, estableció los códigos para los actos objeto de inscripción, estipulando en el 0907 - CAMBIO RAZÓN SOCIAL, así:

*"0907- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL*

*Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. **Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se transforma, es titular de derechos reales.** (Negrillas y subrayado fuera de texto original).*

*Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Decreto 410 de 1971, artículo 158)."*

En este sentido, es necesario indicar a los titulares del predio que, para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta importante conocer la información actualizada relacionada con el estado de la Reserva, en este sentido, se solicita allegar la siguiente documentación:

1. Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el nombre de razón social de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.** identificada con NIT No.830.132.842-2, para el predio denominado "**SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.837, en calidad de apoderada, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUANA SECTOR 5**" a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674, será una extensión total de **4 ha 4483m<sup>2</sup>**.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674 correspondiente al predio "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL", no se relaciona los linderos, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero<sup>2</sup> del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Escritura Pública No.2491 del 10-07-2005 de la Notaría 11 de Bogotá o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos actuales del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega la cartografía del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674 en formato PDF, tal y como se muestra a continuación:

<sup>2</sup> "3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil."



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**



- Se verifica la información cartográfica allegada, la cual posee como referencia fuente de información catastral, esto se deduce de los certificados planos predial catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674 que se incluyó en la reseña descriptiva; de igual manera se procedió a verificar la información en el GESTOR CATASTRAL IGAC, donde se logra verificar que el predio objeto de solicitud de registro se encuentra identificado con el número catastral 130010004000000010133000000000 tal y como se evidencia a continuación:

CERTIFICADO PLANO CATASTRAL SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON EL FMI 060-150674 "PUNTA PLATANAL"

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL		 NIT: 800.055.560-1	
DEPARTAMENTO	T3-BOLIVAR		MUNICIPIO
LOCALIDAD/SECTOR	D4	VEREDA/MANZANA	0001
CILINDRO/BANDEO/CIRCUITO	0000		

DATOS DEL PREDIO		LOCALIZACIÓN GENERAL																				
NÚMERO PREDIAL	130010004000000010133000000000																					
MATRÍCULA	060-150674																					
DIRECCIÓN	PUNTA PLATANAL																					
ÁREA TERRENO (m <sup>2</sup> )	44832																					
ÁREA CONSTRUIDA	0																					
<b>NODO NORTE ESTE</b> <table border="1"> <tr><td>1</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>2</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>3</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>4</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>5</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>6</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>7</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>8</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>9</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> <tr><td>10</td><td>130010004000000010133000000000</td></tr> </table>		1	130010004000000010133000000000	2	130010004000000010133000000000	3	130010004000000010133000000000	4	130010004000000010133000000000	5	130010004000000010133000000000	6	130010004000000010133000000000	7	130010004000000010133000000000	8	130010004000000010133000000000	9	130010004000000010133000000000	10	130010004000000010133000000000	
1	130010004000000010133000000000																					
2	130010004000000010133000000000																					
3	130010004000000010133000000000																					
4	130010004000000010133000000000																					
5	130010004000000010133000000000																					
6	130010004000000010133000000000																					
7	130010004000000010133000000000																					
8	130010004000000010133000000000																					
9	130010004000000010133000000000																					
10	130010004000000010133000000000																					
<b>SISTEMAS DE REFERENCIA</b> <small>Proyección: UTM zona 18N Datum: WGS 84 Escala: 1:50,000 Datum: WGS 84 Escala: 1:50,000 Datum: WGS 84 Escala: 1:50,000</small>																						
<b>CONVENCIONES</b> <table border="1"> <tr><td></td><td>Predio</td></tr> <tr><td></td><td>Terreno de Reserva</td></tr> <tr><td></td><td>Construcción</td></tr> <tr><td></td><td>No Construcción</td></tr> </table>			Predio		Terreno de Reserva		Construcción		No Construcción													
	Predio																					
	Terreno de Reserva																					
	Construcción																					
	No Construcción																					
<b>FECHA AUTORIZADA</b> Jose A. Molina Asesor Gráfico 505-92 Coordinador Cabeceza Fecha de generación: 04/07/2025																						



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25 "GUANA SECTOR 5"**

DATOS DEL PREDIO		LOCALIZACIÓN GENERAL																															
NUMERO PREDIAL	13001000400000010133009000000																																
MATRÍCULA	060-150674																																
DIRECCIÓN	PUNTA PLATANAL																																
ÁREA TERRENO (m2)	44483																																
ÁREA CONSTRUIDA	0																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>NODO/NORTE</th> <th>ESTE</th> <th rowspan="9">Colindantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2681018.5</td> <td>4707105.5</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2680968.8</td> <td>4707154.9</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2680705.3</td> <td>4707049.9</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2680795.1</td> <td>4706898.4</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>2680937.9</td> <td>4706889.3</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>2681011.3</td> <td>4706889.2</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>2681014.7</td> <td>4707045.9</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>2681000.8</td> <td>4707061.8</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		NODO/NORTE	ESTE	Colindantes	1	2681018.5	4707105.5	2	2680968.8	4707154.9	3	2680705.3	4707049.9	4	2680795.1	4706898.4	5	2680937.9	4706889.3	6	2681011.3	4706889.2	7	2681014.7	4707045.9	8	2681000.8	4707061.8				<p>13001000400000010135000000000</p> <p>13001000400000010683000000000</p> <p>13001000400000010127000000000</p> <p>13001000400000010125000000000</p> <p>13001000400000010125000000000</p>	
NODO/NORTE	ESTE	Colindantes																															
1	2681018.5		4707105.5																														
2	2680968.8		4707154.9																														
3	2680705.3		4707049.9																														
4	2680795.1		4706898.4																														
5	2680937.9		4706889.3																														
6	2681011.3		4706889.2																														
7	2681014.7		4707045.9																														
8	2681000.8		4707061.8																														

Áreas objeto de registro

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado, se indicó como área total a registrar una extensión de **4 ha 4483m<sup>2</sup>**.

Formato de solicitud de Registro:

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Punta Platanal	LOTE UBICADO EN EL SECTOR PUNTA PLATANAL	BOLIVAR	CARTAGENA (Rural)	SANTA ANA	En el folio de matrícula inmobiliaria de este predio no se encuentran registrados los linderos. Por ello, se transcriben literalmente los linderos señalados en el Plano Predial Catastral expedido por el Gestor Catastral del Área Metropolitana de Barranquilla. NODO 1: NORTE: 2681018.5 ESTE: 4707105.5 NODO 2: NORTE: 2680968.8 ESTE: 4707154.9 NODO	4 HA 4483 M <sup>2</sup>	4 HA 4483 M <sup>2</sup>	060-150674

En el Certificado de tradición No. 060-150674, se indica que el área total del predio es de **5 ha**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

*Handwritten signature*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

NO TIENE VALIDEZ SIN LA FIRMA DEL REGISTRADOR EN LA ÚLTIMA PÁGINA

CIRCULO REGISTRAL: 090 - CARTAGENA DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA DE INDIAS VEREDA: CARTAGENA  
 FECHA APERTURA: 12-05-1995 RADICACION: 9677 CON: SENTENCIA DE: 18-05-1995  
 CODIGO CATASTRAL: 0004000101333000COD CATASTRAL ANT.: SIN INFORMACION  
 NUJPRE:  
 ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

---

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 CONTENIDO EN LA SENTENCIA SIN FECHA 18-05-95 DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA AREA: 8 HECTAREAS.....  
 SEGUN ESCRITURA 1890 DEL 11/8/1999 DE LA NOTARIA 4 DE CARTAGENA - PARTE RESTANTE: AREA: 5 HAS

AREA Y COEFICIENTE  
 AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0  
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS:  
 CUADRADOS0  
 COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

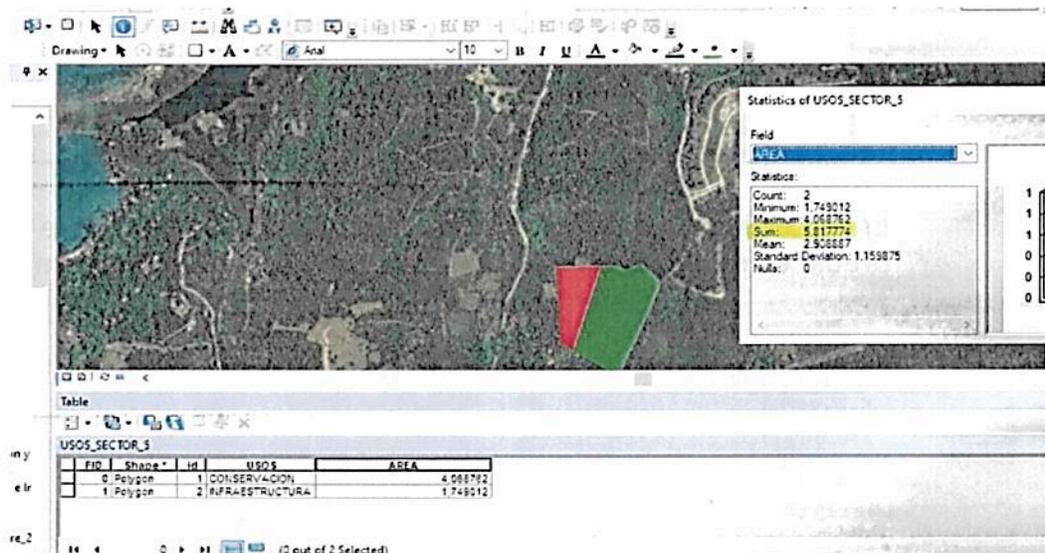
Impreso el 3 de Marzo de 2025 a las 02:45:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 1890 DEL 11-08-1999 NOTARIA 4 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE (AREA: 5 HAS)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: OBREGON GONZALEZ PABLO CC# 3879455 X

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada en formato shape, la cual relaciona un área total de **5ha 8177m<sup>2</sup>**, siendo esta mayor al área de la información inmersa en el certificado de tradición allegado **5 ha**, tal y como se muestra a continuación:

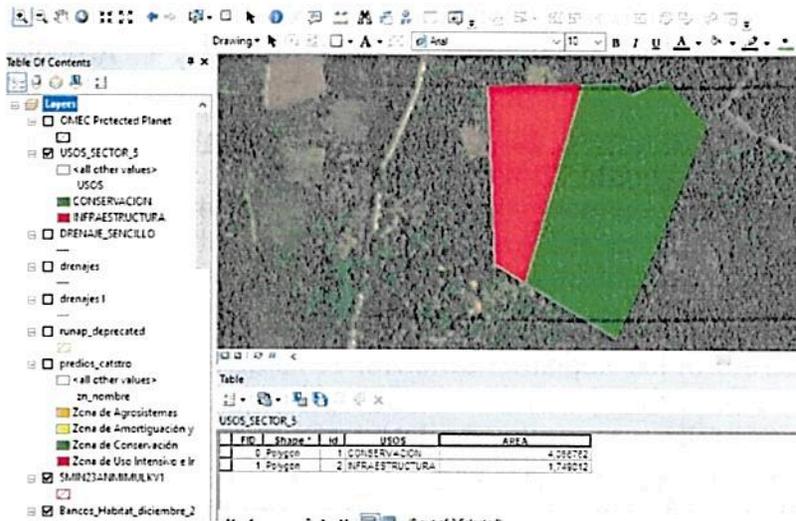




PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	4,0687
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,7490
<b>Total</b>	<b>5,8177</b>

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la fuente de información cartográfica allegada corresponde a plancha catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponde, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>3</sup> reportada en el Certificado de Tradición el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales

<sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>4</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia<sup>6</sup>, encontrando que el predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, hace parte total de la OMEC "**Área marina Protegida Archipiélago Corales del Rosario y San Bernardo**", en el año 2005, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

<sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> 5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

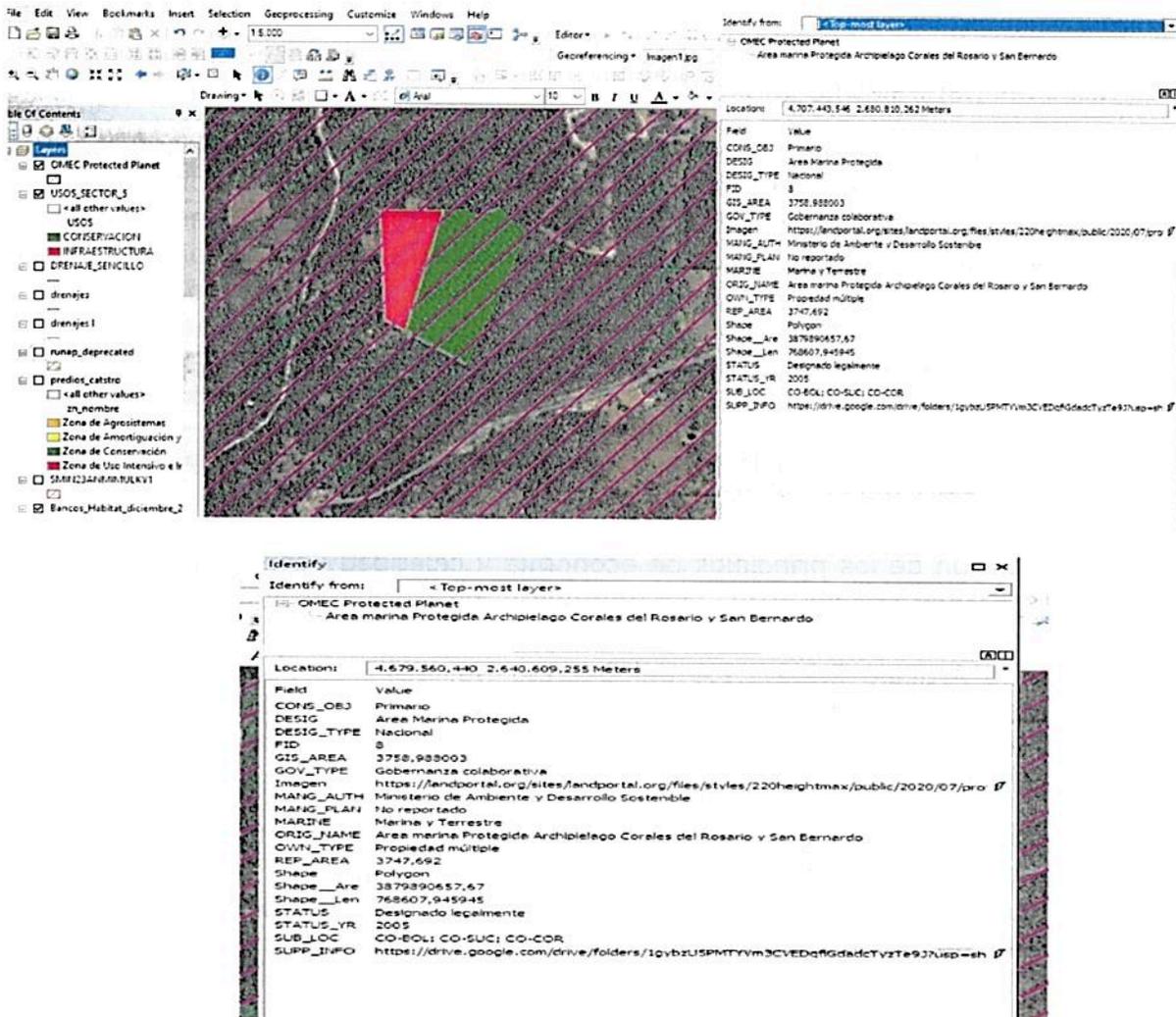
<sup>6</sup> UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: [www.protectedplanet.net](http://www.protectedplanet.net)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**



**Figura 1. Traslape total con la capa OMEC Área marina Protegida Archipiélago Corales del Rosario y San Bernardo. Fuente: capa (OMEC 2023)**

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**GUANA SECTOR 5**" a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Así mismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**GUANA SECTOR 5**" a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674, ubicado en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, solicitado por la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.837, en calidad de apoderada<sup>7</sup>, de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir a la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.837, en calidad de apoderada, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte de los socios de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, donde conste la autorización expresa por parte de estos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 036-2025 "**GUANA SECTOR 5**", a favor del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.

<sup>7</sup> Conforme poder otorgado el 13 de febrero de 2025, en la Notaría dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C.

*afc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO, 127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

2. Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el nombre de razón social de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S. A. S.** identificada con NIT No.830.132.842-2, para el predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.
3. Copia de la Escritura Pública No.2491 del 10-07-2005 de la Notaría 11 de Bogotá o de otra Escritura Pública que contenga el área y linderos actuales del predio denominado "SC PUNTA PLATANAL CORRG DE SANTANA LT UBICADO EN EL" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-150674.
4. Teniendo en cuenta que la fuente de información cartográfica allegada corresponde a plancha catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponde, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>8</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.  
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

**Artículo 3.** Una vez la solicitante del registro allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Distrital de Cartagena** y a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC - realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC - se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LORENA GARNICA DE LA ESPRIELLA** identificada con la cédula de ciudadanía No.52.268.837, en calidad de apoderada de la sociedad **PRIMEVALUESERVICE S.A.S.**, identificada con NIT 830.132.842-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

*Handwritten signature or mark.*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.127 DE 03 JUL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-25  
"GUANA SECTOR 5"**

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 JUL 2025

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**  
Luis Fernando N. Guerrero.  
Cartógrafo - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johanna Torres Suarez  
Abogada-GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Adriana Margarita Rozo Melo  
Coordinadora (E)- GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental